**Objeción de Conciencia en México**

**Marco Jurídico**

* El **artículo 5º de la Constitución Mexicana** y la **Ley del Servicio Militar** establecen la obligación de todos los mexicanos de edad militar de llevar a cabo el servicio de armas.
* Sin embargo, el **artículo 24 de la Constitución Mexicana** garantiza “el derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado” y el **artículo 10 de la Ley del Servicio Militar** señala que se fijarán las “causas de excepción total o parcial para el servicio de armas, señalando los impedimentos de orden físico, moral y social y la manera de comprobarlos.”
* En el **Reglamento de la Ley del Servicio Militar** se señala, en el artículo 34, que la excepción total o parcial para el servicio militar se deriva de la incapacidad física o de cualquier otra causa de las especificadas en la primera parte del artículo 10 de la Ley del Servicio Militar. El artículo 38 del Reglamento específica que “los mexicanos de edad militar quedarán exceptuados del servicio militar mientras se encuentren en las circunstancias señaladas a continuación:

I.- Que sean altos funcionarios de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de la República;

II.- Que pertenezcan a las Policías de la Federación, de los Estados o Municipios, a las Guardias Forestales o a los Resguardos Fronterizos y Marítimos;

**III.- Que ejerzan el culto religioso como ministros cuando estén legalmente autorizados para tal profesión;**

IV.- Que sean candidatos a puesto de elección popular de la Federación, Estados o Municipios, desde el momento en que se registre su candidatura hasta que se haga la declaratoria correspondiente.”

**Jurisprudencia**

* En la tesis aislada CXLVI/2012 (10ª) de la primera sala Suprema Corte de Justicia de la Nación (primera sala), la Corte señaló que las excepciones del artículo 38º del Reglamento de la Ley del Servicio Militar tienen una finalidad constitucional, que atienden al interés general y el respeto a los derechos humanos. Se destaca que en el caso de los ministros de culto, otra razón subyacente para la excepción al servicio militar es el respeto al derecho humano de la libertad de conciencia y de religión contenidos en el artículo 24 de la Constitución Mexicana así como en los artículos 12 y 6.3, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**Práctica**

* Si bien la objeción de conciencia no está legislada de manera explícita, en la práctica se han atendido razones por motivo de convicciones religiosas para eximir a ciudadanos de ciertas prácticas.
* Tal es el caso de los niños Testigos de Jehová que rechazan practicar honores a la bandera ante lo cual, la Comisión Nacional de Derechos Humanos intervino para que no fueran expulsados de los planteles educativos y privilegiar su derechos a la educación. También se ha dado el caso con algunas confesiones religiosas como el judaísmo o los adventistas del séptimo día en cuanto a su práctica de respetar el día sábado.